



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
AHUACHAPÁN



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



F

JEFE UCP

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
19 ENE 2024
EL DIA: _____

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN.

CONTRATO No. 07/2024
CONTRATACION DIRECTA No. P0084/2023

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO GENERAL.

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número _____ actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria _____

en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO No. _____, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base del artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **RUDDY BALLESTEROS DE LEON**, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con residencia en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, y temporal del domicilio de la ciudad y departamento de san salvador, Republica de el Salvador, con carnet de residente número: _____ Y Pasaporte Panameño Numero: _____

y con número de identificación tributaria: _____

quien

actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **PROMED DE**

EL SALVADOR S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria

personaría

con la que actúa es amplia y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, escritura otorgada en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, bajo los oficios de **DIANA MARCELA VANEGAS HERNANDEZ**, Embajadora de El Salvador con sede en la ciudad de Panamá, inscrita en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil doscientos treinta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio cincuenta y siete al folio setenta y dos, de fecha de inscripción veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor **GINES ALBERTO SANCHEZ URRUTIA** en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, nombro como apoderado a **RUDDY BALLESTEROS DE LEON**, para que pueda otorgar actos como el presente, en dicha escritura la Embajadora de El Salvador con sede en la ciudad de Panamá dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: que hemos acordado en otorgar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS DE COAGULACION TP TTP Y FIBRINOGENO, PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ AHUACHAPAN, PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**" O PARA EL PERIODO QUE CUBRA EL MONTO PRESUPUESTADO DEL PRESENTE **CONTRATO**, de acuerdo a las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La CONTRATISTA se obliga a suministrar los servicios de **PRUEBAS EFECTIVAS DE COAGULACION TP TTP Y FIBRINOGENO, PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ AHUACHAPAN, PARA EL AÑO 2024**" O PARA EL PERIODO QUE CUBRA EL MONTO PRESUPUESTADO DEL

PRESENTE CONTRATO; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No.	Renglón No.	Descripción	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
1	1	PRUEBA EFECTIVA PARA DETERMINACION DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), METODO AUTOMATIZADO. La prueba debe incluir: Equipo lector, controles de calidad normal, alto y bajo,5000, tubos con citrato de sodio al 3.8%, consumibles y equipo de cómputo más impresora incluida, Macrocentrifuga para centrifugar la muestra con sistema conectado a SIS. MARCA: INSTRUMENTATION LABORATORY ORIGEN: USA VENCIMIENTO: 12 MESES	C/U	9,600	\$1.25	\$12,000.00
2	2	PRUEBA PARA DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0 - 1.2). La prueba debe incluir: Equipo lector, controles de calidad normal, alto y Bajo 5000, tubos con citrato de sodio al 3.8%, consumibles y equipo de cómputo más impresora incluida, Macrocentrifuga para centrifugar la muestra con sistema conectado a SIS. MARCA: INSTRUMENTATION LABORATORY ORIGEN: USA VENCIMIENTO: 12 MESES	C/U	9,600	\$1.25	\$12,000.00
3	3	PRUEBA EFECTIVA PARA DETERMINACION DE FIBRINOGENO, METODO AUTOMATIZADO La prueba debe incluir Equipo lector, controles de calidad normal, alto y bajo,3000, tubos con citrato de sodio al 3.8%, consumibles y equipo de cómputo más impresora incluida, Macrocentrifuga para centrifugar la muestra con sistema conectado a SIS. MARCA: INSTRUMENTATION LABORATORY ORIGEN: USA VENCIMIENTO: 12 MESES	C/U	5,601	\$1.25	\$7,001.25
TOTAL					\$31,001.25	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Resolución De Contratación Directa Ref.: No. P0084/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, b) la oferta presentada por la contratista c) otros documentos que emanen el presente contrato d) Las garantías, e) adendas, f) En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos, prevalecerá el contrato y sus anexos. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** la contratista se obliga a cumplir

con las condiciones especiales siguientes: 1) garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo. 2) someterse a las leyes y reglamentos aplicables de que se traten, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sea las establecidas en las leyes salvadoreñas y si lo hiciera no surtirá ningún efecto, 3) presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, las facturas correspondientes a nombre del "Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán", se deberá reflejar la descripción del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato, 4) brindar respaldo y soporte las veinticuatro del día el tiempo que este habilitado el contrato, por profesionales altamente capacitados, 5) en caso de fallas que presenten los equipos brindar respuesta inmediata de cuatro a seis horas, 6) garantía de reposición de equipo en caso de falla o realización de pruebas en laboratorios alternos con la misma tecnología o calidad, 7) capacidad para controles de calidad, 8) pantalla sensible al tacto, 9) que tenga sistema de refrigeración interna el área de reactivo, 10) climatización del área de trabajo, 11) sistema informático de laboratorio conectado a SIS MINSAL, 12) realizar consolidado diario y mensual por prueba y por servicio, 13) calendarización de mantenimiento preventivo de equipos, 14) capacitaciones al personal para el manejo de reactivos y equipo, 15) respaldo de otro equipo para poder laborar en caso de una falla técnica. **OBLIGACIONES**

DEL HOSPITAL 1) pagar el precio aquí pactado y de acuerdo a las especificaciones convenidas, según las necesidades y requerimientos del HOSPITAL. **CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora de contratos a la Licenciada MIRIAM ELENA CUELLAR DE VANEGAS, jefe de Laboratorio del Hospital, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos con el reactivo necesario para que funcionen las veinticuatro horas del día, durante un periodo de DOCE MESES, contados a partir del primero de enero

al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, o para el periodo que cubra el monto presupuestado del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá autorizar o no prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo a la Institución por falta de dicho suministro. LA CONTRATISTA solicitará de manera inmediata y por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, al administrador de contrato del Hospital justificando la razón o la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual, siendo el administrador de contrato quien dará el aval de la prórroga, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificativas contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo 198 de la LCP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo. La prórroga del plazo de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución de autorizado por la directora del Hospital, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y UN MIL UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,001.25)**, que la Unidad Financiera Institucional, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, si vencido el ejercicio fiscal

no se logre liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera del hospital, en un plazo de sesenta días hábiles aproximadamente posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, la factura para trámite del QUEDAN respectivo, la factura debe incluir: descripción completa del servicio, unidad de medida, cantidad del suministro, ya sea en cantidades parciales o totales, precio unitario, precio total, número de contrato, número de licitación, número de resolución de adjudicación, además debe ir firmada por el administrador del contrato y acompañada del acta de recepción, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley y deberán presentarse a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, todo conforme a lo descrito en el presente contrato y deberán presentarse dentro de los primeros cinco días de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo a hacer efectiva la garantía del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor de **TRES MIL CIEN CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,100.13)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el correcto funcionamiento y buena calidad del suministro entregado; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la distribución del contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la firma del

contrato, en caso de no presentarse esta garantía se anulara el contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASO.** en caso de atraso por parte de la contratista en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio el cual es objeto del mismo, el hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la garantía respectiva, éste se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía, el pago de la garantía no exime la CONTRATISTA, de las obligaciones que se establecen en este contrato y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de atraso o incumplimiento por parte de la CONTRATISTA en cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, podrá declararse la caducidad del contrato, sancionarse o imponer una multa por cada día calendario de retraso, para el cálculo de esta se deberá considerar lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Ley de Compras Públicas, la multa impuesta por el HOSPITAL se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato, o podrá exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las podrán resolver de manera amigable o se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia, artículos 163 y 164 de la Ley de Compras Públicas. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. la recepción del objeto principal de este contrato, será recibido en el laboratorio del Hospital ubicado en calle al zacamil contiguo a residencial suncuán cantón ashapuco, Ahuachapan; la Administradora de Contratos de este hospital verificará si el servicio está acorde al contrato en precio y detalle según la oferta presentada por la contratista y hará la recepción correspondiente. La verificación se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, el administrador de contratos informará a la contratista de la deficiencia de los insumos de los cuales se reserva el derecho de recepcionarlos, la contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el contrato, y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía establecidas en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado, y no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al artículo 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de

incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, o en lo descrito en la oferta, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular; al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la directora del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en


vigencia a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro o hasta donde cubra el monto presupuestado del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los

gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y LA CONTRATISTA: colonia escalon, séptima calle poniente, Pje D, calle la loma, numero 124, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑA DE SAYÉS.
DIRECTORA.




RUDDY BALLESTEROS DE LEON
CONTRATISTA




V.B. LIC. JOSE RICARDO MORAN MAGAÑA.
ASESOR JURÍDICO.

